

2013-11-01-02-P



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA DE SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CIA. LTDA.

OTORGAN: WALTER RAMIRO VIVANCO TORRES

HERNAN ARMANGEL PACHAR LAZO

PABLO JOSE CASTILLO CASTILLO



CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD

En la Ciudad de Loja,
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del
Ecuador, el día de hoy lunes cuatro de noviembre de dos mil trece, ante mi,
Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segunda del
Cantón Loja, comparecen los señores **WALTER RAMIRO VIVANCO
TORRES**, casado, **HERNAN ARMANGEL PACHAR LAZO**, casado; y,
PABLO JOSE CASTILLO CASTILLO, casado, todos por sus propias
derechas.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse
según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a
quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la
minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como
sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad

limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento
público, por sus propios derechos, los señores: WALTER RAMIRO
VIVANCO TORRES, portador de la cédula de ciudadanía número
1101993077; HERNAN ARMANGEL PACHAR LASO, portador de la
cédula de ciudadanía número 1100309069; y PABLO JOSE CASTILLO
CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía número 1105048852.
Todos los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja. SEGUNDA.- Constitución.-
Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien,
libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad
limitada "COMPAÑÍA CONSTRUCTURA DE
SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CIA. LTDA.", que se
regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-
Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente
instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:
CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero -
Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía
utilizará en todas sus operaciones será "COMPAÑÍA





CONSTRUCTURA DE SISTEMAS DE RIEGO
VIPACAS CIA. LTDA." Esta sociedad se constituye como una

compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se
regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo
texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo. - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es en
el cantón Laja, provincia de Laja, República del Ecuador. Por resolución de
la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y
oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley
y a este estatuto.

Artículo Tercero. - Objeto social. - El objeto social de
la compañía es la realización de ESTUDIOS, DISEÑOS,
PRESUPUESTOS E INSTALACION DE SISTEMAS DE RIEGO, AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJES, PISCINAS,
HIDROMASAJES SAUNAS, TURCOS, HIDRONEUMATICOS. Para la
consecución del objeto social, la compañía podrá celebrar actos,
contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

Artículo Cuarto. - Duración. - El plazo de duración de la compañía es de 30 años,
contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios,
convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar
el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este



estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientos (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social, a prorrata de la participación social pagada. Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresada en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro



de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario

CAPÍTULO TERCERO: ORGANISMO DE GOBIERNO:

LA JUNTA GENERAL: Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;



f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y retirarlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatorios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (120.000 Dólares), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-

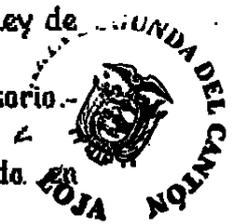
Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-

La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y





por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

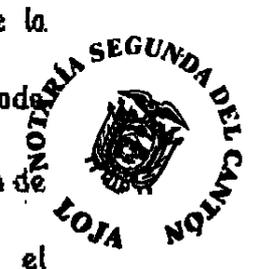


sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de





nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Los actos se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.



CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Séptimo.-

La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las

cláusulas que siguen: El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial e extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General



tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidos por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y



cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizados para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS: Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurren el o los socios que representan por lo menos el diez por



ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente
j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos



estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.-

CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y

FORMACIÓN DE RESERVAS: Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta



que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes: en caso contrario del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPÍTULO SÉPTIMO:
DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, Carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de





Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: X.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALES

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
WALTER RAMIRO VIVANCO TORRES	136,00 USD	136,00 USD	0,00	136
HERNAN ARMANGEL PACHAR LASO	132,00 USD	132,00 USD	0,00	132
PABLO JOSE CASTILLO CASTILLO	132,00 USD	132 USD	0,00	132



QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor doctor HERNAN ARMANGEL PACHAR LASO y como Gerente General de la misma al señor ingeniero WALTER RAMIRO VIVANCO

TORRES. SEXTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado doctor Tito Max Pachar Vivanco, y para notificaciones las recibo en el casillero judicial número 837 del distrito judicial de Loja o al correo electrónico titopv1981@hotmail.com, titopv05@hotmail.com, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco de Loja para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento (firmado) Doctor Tito Max Pachar Vivanco, ABOGADO. Matricula número ciento setenta y dos Del Foro de Abogados". Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los





comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en
unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

Walter Ramiro Vivanco
Céd. Nro. 1101993077

Hernón Armandel Pachar Lazo
Céd. Nro. 1190309069

Pablo José Castilla Castilla
Céd. Nro. 1105048852

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO



CERTIFICA

Que la compañía "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CÍA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 01 de Noviembre de 2013, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Walter Ramiro Vivanco Torres	\$ 136.00
Hernán Armangel Pachar Laso	\$ 132.00
Pablo José Castillo Castillo	\$ 132.00
	\$ 400.00

Loja, 01 de Noviembre de 2013.

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Ángel Riofrío Aguirre

Ángel Riofrío Aguirre
GERENTE FINANCIERO-ADMINISTRATIVO



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. (CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CIA LTDA QUE OTORGAN WALTER RAMIRO VIVANCO TORRES, HERNAN ARMANGEL PACHAR LASO; y, PABLO JOSE CASTILLO CASTILLO)

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.LO.13.341, de fecha trece de noviembre de dos mil trece, APRUEBA la Constitución de la Compañía Constructora de Sistemas de Riego Vipacas Cía. Ltda, en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la presente resolución.-Loja, 14 de noviembre de 2013.- EL NOTARIO:

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3121
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	420
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

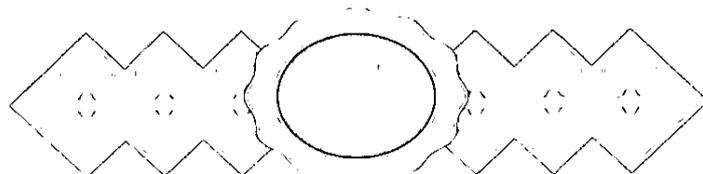
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1101993077	VIVANCO TORRES WALTER RAMIRO	Loja	SOCIO	Casado
1105048852	CASTILLO CASTILLO PABLO JOSE	Loja	SOCIO	Casado
1100309069	PACHAR LASO HERNAN ARMANGEL	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.13.341
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00



Registro Mercantil de Loja

Cuántía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

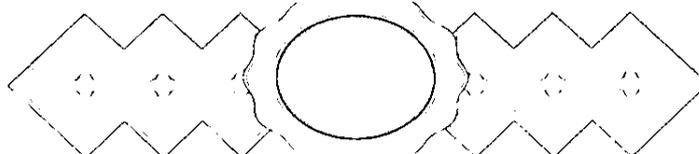
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.174

Denominación: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CIA. LTDA.										
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>	
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Notario: Segundo				Fecha: 04/Noviembre/2013						
Fecha de Constitución: 04/Noviembre/2013				Notario: Segundo						
Domicilio: LOJA provincia LOJA						Capital: 400				
Representante:				Abogado: GUIDO GONZALEZ						
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 12/Noviembre/2013

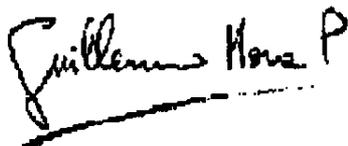
Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 04/Noviembre/2013 .

Atentamente,



**Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.178

GMP/ 



OFICIO No. SC.DIC.L.13. 102088

Loja, 13 NOV 2013

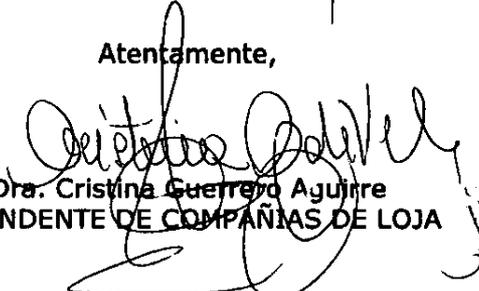
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

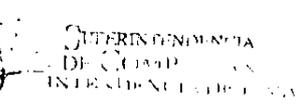
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE SISTEMAS DE RIEGO VIPACAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENTE DE LOJA

41.